



COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA



**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó *“Iniciativa de Decreto por el cual se Reforma el Decreto Legislativo No. 345, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 26 de julio de 2011, en el cual se autoriza a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Organismo Público Descentralizado del Municipio de Uruapan, Michoacán a Contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o cualquier otra Institución de Crédito que forme parte de la Banca Nacional, un Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, con la Deuda Solidaria del Municipio de Uruapan, Michoacán, por el Monto, para el Destino, los Conceptos, el Mecanismo y demás características que en ese Decreto se establecen”*, presentada por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán.

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 26 de julio de 2011, fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el Decreto Legislativo número 345, mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo autorizó a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán, para que con la deuda solidaria del Municipio de Uruapan, Michoacán, contratara con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o cualquier otra Institución de Crédito que forme parte de la Banca Nacional, un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, hasta por la cantidad de \$9,796,483.80 (Nueve millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 80/100, M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, cantidad equivalente a 6 (seis) meses de una contraprestación pactada en un Contrato de Prestación de Servicios; crédito que, de acuerdo con el artículo 5° de dicho Decreto, debía formalizarse durante el ejercicio fiscal 2011 y que tendría un plazo máximo de 15 quince años.

2.- Por virtud de diversas circunstancias y factores, no fue formalizada la contratación del crédito autorizado, por lo que, a iniciativa del Ayuntamiento de Uruapan, el Congreso del Estado, mediante Decreto número 135, publicado en el Periódico Oficial



COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA



del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 16 de julio de 2013, reformó el artículo 5° del Decreto 345 descrito en el antecedente 1.-, con el único objeto de prorrogar la fecha de formalización del crédito, estableciendo que el mismo debía formalizarse durante el ejercicio fiscal 2013 o 2014, con el mismo plazo máximo de 15 quince años.

3.- En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 19 diecinueve de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se dio lectura a la *“Iniciativa de Decreto por el cual se Reforma el Decreto Legislativo No. 345, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 26 de julio de 2001, en el cual se autoriza a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Organismo Público Descentralizado del Municipio de Uruapan, Michoacán a Contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o cualquier otra Institución de Crédito que forme parte de la Banca Nacional, un Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, con la Deuda Solidaria del Municipio de Uruapan, Michoacán, por el Monto, para el Destino, los Conceptos, el Mecanismo y demás características que en ese Decreto se establecen”*, toda vez que, una vez más, las condiciones existentes no permitieron formalizar el Crédito autorizado, razón por la cual, fue presentada la Iniciativa para reformar nuevamente el Decreto 345 a que se refiere el antecedente 1.- del presente Dictamen, con el mismo monto y mismo plazo del crédito; presentada por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

4.- Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como para conocer y resolver sobre la autorización a los entes públicos del Estado, para contratar financiamientos y/u obligaciones para la realización de inversiones públicas productivas, así como para que afecten como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 23 y 24



COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA



de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 1º, 2º párrafos primero, quinto, sexto y séptimo, 3º, 5º, 7º, 14 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente 3.- del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción II y 87 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto descrita en el antecedente 3.-, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

*“Corresponde al Municipio coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la protección y preservación de la salud de la sociedad asentada en su circunscripción territorial.*

*Conforme a las atribuciones que le son conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es responsabilidad del municipio realizar. Directa o indirectamente, el saneamiento de las aguas residuales que se vienen a lechos y cauces existentes en su territorio.*

*Por Decreto Legislativo No. 345 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, de fecha 26 de julio de 2011, se autorizó a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Organismo Público Descentralizado del municipio de Uruapan, Michoacán, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de banca de desarrollo, o cualquier otra institución de crédito que forme parte de la banca nacional, un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, con la deuda solidaria del municipio de Uruapan, Michoacán, por el monto, para el destino, los conceptos, el mecanismo y demás que en este decreto se establecen, a fin de garantizar el pago de las derivadas del Contrato de Prestación de Servicios para la realización del construcción, puesta en marcha, operación mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales «San Antonio», así como las obras complementarias de drenaje en todas y cada una de las etapas del*



COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA



*proyecto, que se ubicará en el Municipio de Uruapan, y para cubrir, en su caso, las comisiones accesorios financieros, impuestos e intereses que se generen por su disposición, según se estipule en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.*

*De conformidad con el Convenio de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, el 27 de febrero de 2009, con el gobierno del Estado de Michoacán y municipios, entre los que se incluyó al Municipio de Uruapan, Michoacán, en el que, entre otros objetivos, se tenía que impulsar el Federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a la Entidad y fomentar el desarrollo regional, especialmente en las áreas turísticas y la preservación del medio ambiente, se determinó que el Ejecutivo Federal cubrirá el 70% (Setenta por Ciento) del costo del diseño construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales «San Antonio» y las obras complementarias de drenaje en todas y cada una de las etapas del proyecto, y el Municipio de Uruapan aportará, por conducto de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, el 30% restante, mediante la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos bajo la modalidad de Inversión Privada Parcialmente Recuperable.*

*A la fecha, la Planta registra un avance físico del 98%, por virtud de lo cual, se hace necesario concretar la contratación de la línea de crédito, cuyo proceso por diversas circunstancias administrativas, condiciones de contrato cotizadas en Instituciones Bancarias adversas a los intereses del Municipio, se prolongó en el tiempo, rebasando el plazo establecido en el Decreto cuya reforma se propone a la consideración y, en su caso aprobación de esa H. Legislatura del Estado mediante la presente iniciativa, para los efectos de que dicho plazo se extienda al cierre del ejercicio fiscal 2016 y/o 2017.”*

Que de la Iniciativa de mérito se desprende que el objeto de la misma es dar nuevamente la oportunidad a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU) y al Municipio de Uruapan de formalizar, ya sea en el ejercicio 2016 o en el 2017, la contratación del crédito que ya fue autorizado y que tiene por objeto constituir el mecanismo de garantía de cumplimiento de las



COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA



obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos para el Tratamiento de Aguas Residuales, celebrado el 24 de noviembre de 2009.

Que en la Iniciativa referida el Ayuntamiento de Uruapan y la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), plantean el mismo monto de \$ 9'796,483.80 (Nueve millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 80/100. M.N.), que corresponde al equivalente a 6 seis meses de la contraprestación establecida en el Contrato referido en la consideración anterior y que el plazo máximo de vigencia del crédito seguiría siendo de 15 quince años, tal como se estipuló en el citado Decreto 345 a que se refiere el antecedente 1.-; es decir, monto, vigencia, objeto y términos del crédito siguen siendo los mismos que fueron en su momento aprobados por el Congreso y es simplemente ampliar el plazo para formalizar la contratación del crédito.

Que el objeto del Contrato de Prestación de Servicios y por ende el destino del crédito, es prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales de la Ciudad de Uruapan, Michoacán, el cual constituye un servicio público municipal que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 fracción V inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representa una necesidad general para el bienestar de la población, por lo que, resulta imperativo que ese servicio público sea prestado de la mejor y más eficiente manera posible, en consecuencia, el destino del crédito está plenamente justificado y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que aunado a lo anterior, los integrantes de estas comisiones estamos convencidos que el hecho de incrementar el activo patrimonial del Municipio de Uruapan, con la construcción, equipamiento, operación, mantenimiento y conservación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "San Antonio", redundará en beneficios importantes para la población de Uruapan.

Que el monto del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente autorizado por el Congreso del Estado de Michoacán mediante el Decreto 345 a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU) y el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán por un monto de \$ 9'796,483.80 (Nueve millones setecientos



COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA



noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 80/100. M.N.) con un plazo máximo de vigencia 15 quince años, no resulta gravosos en proporción al nivel de ingresos y egresos de la propia Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU) y del Municipio de Uruapan, Michoacán, en cuanto deudor solidario y, concretamente, a las percepciones por concepto de participaciones federales de éste último, con las cuales se garantizaría el crédito, en el entendido de que las condiciones financieras de ambos entes públicos, son idóneas en este momento idóneas para concretar la contratación del crédito.

Que toda vez que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “San Antonio” se encuentra concluida en su etapa de construcción, es necesario que inicie su operación cuanto antes, para que los beneficios de una inversión de tal magnitud comiencen a reflejarse en beneficio social y, para ello, se requiere de la formalización de la línea de crédito, previamente autorizada.

Que por otra parte, la iniciativa de reforma de mérito requiere solamente que sea ampliado (una vez más) el plazo para poder formalizar la contratación del crédito ya autorizado, a los años 2016 y/o 2017, por lo que, estas comisiones dictaminadoras consideramos que se requiere apoyar al organismo y Municipio en cuestión, desde el ámbito de competencia del Poder Legislativo, para que el crédito pueda ser sea formalizado, por lo que, se considera que únicamente se requiere reformar nuevamente el artículo 5° del Decreto 345, a efecto de establecer que el crédito deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2016 y/o 2017, a efecto de mantener los mismos términos en que fue autorizado en su momento y, en su caso, establecer mediante disposiciones transitorias que en la formalización y contratación del mismo se deberá estar en todo momento a lo dispuesto por la legislación vigente aplicable en la materia.

Que por todo lo anterior, los diputados y diputadas integrantes de estas comisiones de dictamen, a efecto de coadyuvar con el mejoramiento del servicio público de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Uruapan, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1°, 2° párrafos primero, quinto, sexto y séptimo, 3°, 7°, 13, 14, 20, 21, 25, 29 y 30 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 52 fracción I, 62



COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA



fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65 párrafo último, 66, 80 fracción II, 87 fracción VII, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el día 26 de julio de 2011 y reformado mediante Decreto No.135, publicado en el mismo órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado el día 16 de julio de 2013, mediante el cual se autoriza a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Organismo Público Descentralizado del Municipio de Uruapan, Michoacán, a contratar un Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, con la Deuda Solidaria del Municipio de Uruapan, Michoacán, por el monto, para el destino, los conceptos, el mecanismo y demás características que en este decreto establezcan, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5º.** El crédito que contrate la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán, con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2016 ó 2017, y su plazo máximo será (i) de 15 quince años, ó (ii) por el tiempo que se encuentre vigente el contrato de prestación de servicios a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, o bien (iii) mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán y a favor de institución del sistema financiero, derivados del crédito que se formalice con base en la presente autorización, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA



**SEGUNDO.** La contratación y formalización del crédito al que se refiere el presente Decreto deberá ajustarse en lo conducente a lo dispuesto por la legislación general y estatal vigente aplicable en la materia.

**TERCERO.** La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU) y el H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, de la administración de que se trate, en su caso, deberán realizar los pagos que les correspondan de manera puntual y deberán informar al Congreso respecto de la contratación y pagos del crédito autorizado, en los informes financieros trimestrales correspondientes y al rendir la cuenta pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**CUARTO.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Auditoría Superior de Michoacán, al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), para los efectos legales y administrativos correspondientes.

**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.** Morelia, Michoacán de Ocampo a los 14 catorce días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA  
PRESIDENTE**

DIP. MIGUEL ANGEL VILLEGAS SOTO

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. CARLOS HUMBERTO  
QUINTANA MÁRTÍNEZ

DIP. JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO





COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA



**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. ADRIANA CAMPOS HUIRACHE      DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA  
LEON

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA  
PRESIDENTE**

DIP. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. PASCUAL SÍGALA PÁEZ      DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR      DIP. SERGIO OCHOA VÁZQUEZ